

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., Diecinueve (19) de octubre de dos mil veinte 2020.

REFERENCIA. 11001-40-03-036-2020-00607-00

DEMANDANTE: CARLOS ACEVEDO

DEMANDADO: JOSE CASTILLO

Inadmítase la anterior prueba anticipada de ADN promovida por **CARLOS ACEVEDO**, contra **JOSE CASTILLO**, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, la parte demandante, subsane los siguientes defectos:

1. Corrijase la presente solicitud, enfilándola a una de las pruebas anticipadas dispuestas por el Código General del Proceso, como quiera que, actualmente el dictamen pericial como prueba extraprocesal, no está consagrado como una figura autónoma, así las cosas, deberá adecuarse la solicitud y cumplirse con los requisitos de ley.

2. De otro lado, tenga en cuenta la parte que, si lo pretendido es un proceso de filiación, deberá incoarse el mismo ante el Juez correspondiente, que es el Juez de Familia.

Notifíquese,

EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
D.C.

La presente ~~decisión~~ es notificada por anotación en ESTADO ELECTRONICO Hoy **20 de octubre de 2020** a la hora de las 8:00 a.m.

HENRY MARTÍNEZ ANGARITA
Secretario

JT

